

RESOLUCIÓN DE SALA PLENA No. 114/2016

Cochabamba, 02 de diciembre de 2016

VISTOS: El Informe del SIFDE sobre la Solicitud de Supervisión de Elección de Autoridades de los Consejos de Administración y Vigilancia del Proceso Electoral de la **Cooperativa de Servicios Públicos de Agua Potable "Llauquinquiri"**, y

CONSIDERANDO: Que, adjunta a la HR N° 5570/2016, se ha tomado conocimiento del Informe SIFDE/TED N° 311/2016, de fecha 01 de diciembre de 2016, mediante la cual, el Lic. Milton Flores Montaña informa que la Cooperativa de Servicios Públicos de Agua Potable "Llauquinquiri" Ltda., cumple con todos los requisitos que exige el artículo 9 del Reglamento, cumpliendo con las normas y procedimiento de elecciones de autoridades de los Consejos de Administración y Vigilancia de la Cooperativa.

CONSIDERANDO: Que, el artículo 335 de la Constitución Política del Estado, dispone: *"Las cooperativas de servicios públicos serán organizaciones de interés colectivo sin fines de lucro y sometidas a control gubernamental y serán administradas democráticamente. La elección de sus autoridades de administración y vigilancia será realizada de acuerdo a sus propias normas estatutarias y supervisadas por el Órgano Electoral Plurinacional. Su organización y funcionamiento serán regulados por Ley."*

Que la Ley del Órgano Electoral N° 018, en su artículo 38, numeral 27 establece que los Tribunales Electorales Departamentales bajo las directrices del Tribunal Supremo Electoral, supervisarán el cumplimiento de la normativa estatutaria en la elección de autoridades de administración y vigilancia de las cooperativas de servicios públicos, en el ámbito de su jurisdicción.

Que, la Ley 026 del Régimen Electoral en sus artículos 89 y 90 establece el procedimiento de supervisión de procesos electorales de cooperativas de servicios públicos.

Que, el Tribunal Supremo Electoral a través de la Resolución N° 310/2016, de 03 de agosto de 2016, emitió el *"Reglamento de Supervisión para la Elección de Autoridades de Administración y Vigilancia de las Cooperativas de Servicios Públicos"*, el cual en su artículo 10 – I, puntos 5 y 6 establece lo siguiente: *"I. 5. Concluido el plazo de aclaraciones y/o complementaciones, con la presentación o no de éstas, el Responsable del SIFDE Departamental emitirá un informe a Sala Plena sobre el contenido y la relación de las normas y procedimientos de elecciones de autoridades de los Consejos de Administración y Vigilancia de la Cooperativa. 6. Recibido el informe, la Sala Plena del Tribunal Electoral Departamental pronunciará en el plazo de cuarenta y ocho (48) horas una Resolución sobre la procedencia o improcedencia de la supervisión."*

Que, este Reglamento en su párrafo II establece: *"Una vez admitida la solicitud de supervisión, la Resolución de Sala Plena del Tribunal Electoral Departamental deberá disponer además la conformación de la comisión de supervisión del proceso de elección de los Consejos de Administración y Vigilancia; la misma deberá estar constituida por el servidor público de la sección de Observación y Acompañamiento del SIFDE y otros servidores públicos que las autoridades del Tribunal Electoral Departamental consideren necesario, bajo la dirección del Responsable del SIFDE Departamental, que realizará su trabajo de acuerdo a las directrices emitidas por la Dirección Nacional del SIFDE."* Y en su párrafo V señala: *"Emitida la Resolución que declara procedente la solicitud de supervisión, el Tribunal Electoral Departamental deberá remitir en el plazo de cuarenta y ocho (48) horas una copia de la misma al Tribunal Supremo Electoral para el seguimiento y la emisión de directrices que correspondan."*

CONSIDERANDO.- Que, existiendo el informe del Responsable del SIFDE Lic. Milton Flores Montaña, mediante el cual establece que la **Cooperativa de Servicios Públicos de Agua Potable "Llauquinquiri"** cumple con todos los requisitos que exige el artículo 9 del reglamento. Así mismo, refiere que cumple con las normas y procedimientos de elecciones de autoridades de los Consejos de Administración y Vigilancia de la Cooperativa, que estable el numeral 5 del artículo 10 del reglamento, corresponde a Sala Plena de éste Tribunal Electoral pronunciarse de conformidad a lo establecido en el Reglamento Correspondiente.

POR TANTO: La Sala Plena del TED de Cochabamba, en virtud de las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, las Leyes, Reglamentos y la jurisdicción y competencia que por ella ejerce:

RESUELVE:

PRIMERO. Determinar la procedencia de la Supervisión al Proceso Electoral de Renovación de Directorio del Consejo de Administración y Consejo de Vigilancia de la **Cooperativa de Servicios Públicos de Agua Potable "Llauquinquiri"**, en el marco del Reglamento de Supervisión en las Elecciones de Autoridades de Administración y Vigilancia de las Cooperativas de Servicios Públicos aprobado por Resolución N° 310/2016, de 03 de agosto de 2016, la Ley del Régimen Electoral Plurinacional N° 018 y la Ley de Cooperativas N° 356 de 11 de abril del 2013.

SEGUNDO. Comisionar al Dr. Norman Ausberto Montaña Terrazas, encargado de Observación y Acompañamiento del SIFDE, la supervisión del proceso de elección de los Consejos de Administración y Vigilancia de la mencionada Cooperativa.

Dicha Comisión estará bajo dirección del Lic. Milton Flores Montaña, Responsable Departamental del SIFDE.

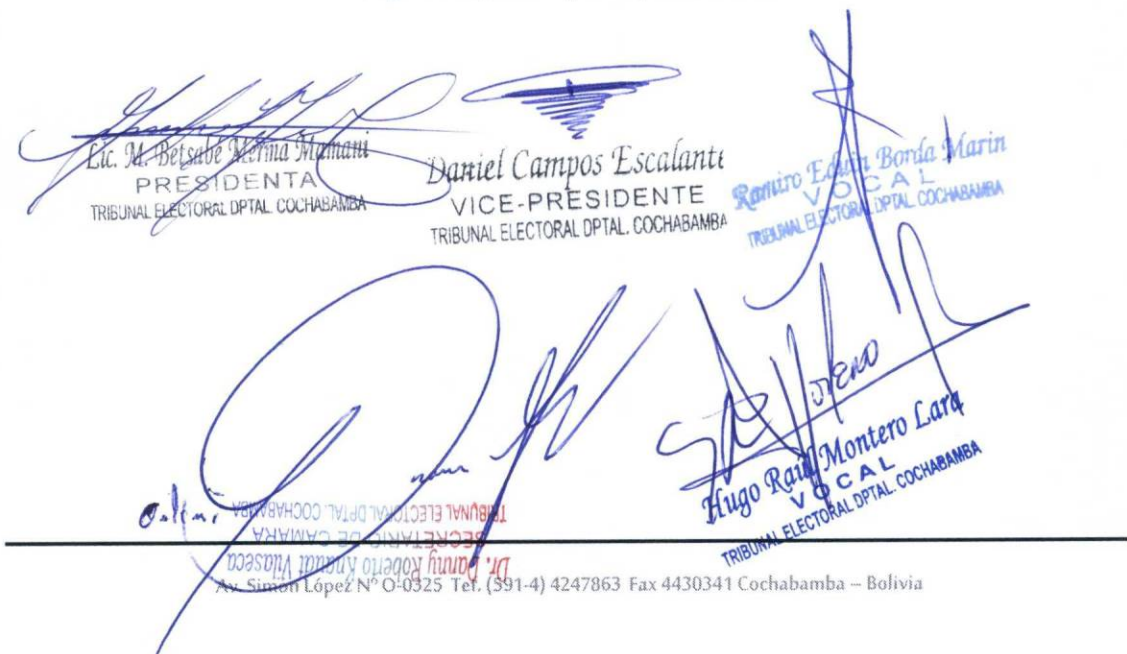
TERCERO. Se exhorta a la Cooperativa, coordinar con el SIFDE, aspectos operativos, plazos y sobre todo la elaboración del calendario electoral en el nuevo orden legal cooperativo.

CUARTO. Una vez comunicada y/o notificada la **Cooperativa de Servicios Públicos de Agua Potable "Llauquinquiri"**, con la presente Resolución, ésta deberá comunicar al Tribunal Electoral Departamental en un plazo no mayor de (5) cinco días hábiles la fecha para la elección del Comité Electoral o en caso de que la Cooperativa de Servicios Públicos cuente con Comité Electoral conformado de manera previa a la solicitud de supervisión, deberá remitir al Tribunal Electoral Departamental todos los antecedentes que acrediten el proceso de elección y/o conformación.

QUINTO. Remítase la presente Resolución al Tribunal Supremo Electoral de conformidad a lo establecido en el artículo 10-V, del Reglamento de Supervisión para la Elección de Autoridades de Administración y Vigilancia de las Cooperativas de Servicios Públicos.

SEXTO. Encomendar el cumplimiento de la presente Resolución al Secretaría de Cámara y al Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE) del Tribunal Electoral Departamental de Cochabamba.

Regístrese, notifíquese y archívese.


Lic. M. Betsabe Medina Mamani
PRESIDENTA
TRIBUNAL ELECTORAL DPTAL COCHABAMBA
Daniel Campos Escalante
VICE-PRESIDENTE
TRIBUNAL ELECTORAL DPTAL COCHABAMBA
Romiro Edwin Borja Marin
VOCAL
TRIBUNAL ELECTORAL DPTAL COCHABAMBA
Hugo Raúl Montero Lara
VOCAL
TRIBUNAL ELECTORAL DPTAL COCHABAMBA
Dr. Ramón Roberto Aguilar Vilasaca
SECRETARIO DE CÁMARA
TRIBUNAL ELECTORAL DPTAL COCHABAMBA
Av. Simón López N° O-0325 Telf. (591-4) 4247863 Fax 4430341 Cochabamba – Bolivia